



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **CONSTRUCTORA COR CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL **C. MANUEL ARTURO CORRAL ERIVES**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**”. CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE SUJETÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir la educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que es propietaria de la Cancha de Fútbol Rápido y sus instalaciones, ubicadas en el Campus II de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como de la Franquicia de

Segunda División del equipo de Fútbol Soccer de "LA UNIVERSIDAD", bienes que en lo sucesivo se les denominará como "LAS PROPIEDADES"

I.5 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIO":

II.1 Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Escritura Pública Número 17,632, Volumen 561, de fecha 09 de septiembre del año 2005, ante la fe del Lic. Oviedo Baca García, Notario Público Número 15 para el Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua en fecha 12 de mayo de 2006, bajo el folio mercantil electrónico 22881*10.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros, la ejecución directa o indirecta de construcción de obra civil, pública o privada, mediante licitaciones o concursos o sin ellos, así como la subcontratación de las mismas o de parte de ellas o de sus procesos o etapas; como la contratación de personal profesional, técnico o manual dentro y fuera del país, la obtención, explotación, administración de todo tipo de concesiones, la construcción de obra civil, accesorios y proyectos, compra venta; El diseño, invención, mejora, proyección, promoción, administración y construcción de casas y edificios comerciales, industriales y habitacionales y; Formular diseños, proyectos, estudios, investigaciones, asesoramientos, dirección y supervisión a organismos oficiales o privados y presupuestos, obras de lotificación y urbanización de terrenos y avalar toda clase de Títulos de Crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la Sociedad o de sus filiales y subsidiarias.

II.3 Que acude a la celebración del presente instrumento, por conducto de su Administrador Único, el **C. MANUEL ARTURO CORRAL ERIVES**, quien se identifica con Credencial para votar número 0718054566218, expedida por el Instituto Nacional Electoral y cuenta con las facultades necesarias para celebrar este instrumento, de conformidad con la Escritura Constitutiva descrita en la Declaración II.1 de este convenio.

II.4 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave CCC051008IG3, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5 Que para efectos del presente contrato, designa como responsable para desarrollar la prestación del servicio materia de este instrumento, al **I.C. y E.V. SALVADOR RUBALCABA MENDOZA**, quien acredita su capacidad e idoneidad para llevar a cabo la prestación del servicio, mediante la Cédula Profesional que acredita su Maestría en Administración de la Construcción, número 4435770, de fecha 11 de mayo del año 2005, expedida por la Secretaría de Educación Pública y con Cédula Profesional número 10196619, de fecha 10 de enero del año 2017, misma que acredita la Especialidad en Valuación.

II.6 Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Cosmos, número 4923, Fraccionamiento Abraham González, C.P. 31104, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que el objeto materia del presente contrato es una excepción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de conformidad con el Artículo 5º, Fracción VI de la citada Ley

III.2 Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"** se obliga a prestar en favor de **"LA UNIVERSIDAD"** los servicios consistentes en la valuación de la cancha de fútbol rápido, incluyendo baños, oficina y cafetería, ubicada en el Campus Universitario II, frente al Estadio Olímpico Universitario, así como de la Franquicia de Segunda División del equipo de fútbol soccer de **"LA UNIVERSIDAD"**. Para efectos de lo anterior, **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"** designa al I.C. y E.V. **SALVADOR RUBALCABA MENDOZA** como el responsable de realizar las actividades correspondientes a determinar el valor de los bienes propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"**, objeto de este contrato.

Para la debida prestación del servicio objeto del presente instrumento, **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"** se obliga a trabajar en colaboración el personal que determine **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LA UNIVERSIDAD" por su parte, se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"** para cumplir con el objeto de este contrato.

SEGUNDA.- PAGO DE LOS SERVICIOS. Como contraprestación por la prestación del servicio, **"LA UNIVERSIDAD"** pagará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"**, las siguientes cantidades:

- Por la valuación de la Cancha de Futbol Rápido, incluyendo los baños, oficina y cafetería, la cantidad de **\$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.**
- Por la valuación de la franquicia de Segunda División del equipo de Fútbol Soccer, la cantidad de **\$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.**

TERCERA.- FACTURA. Las cantidades mencionadas en la Cláusula anterior serán pagadas en una sola exhibición, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) ante el Departamento de Tesorería de la Dirección Administrativa de **"LA UNIVERSIDAD"**. Dicho comprobante deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del 26 de abril de 2021 y hasta el total cumplimiento de las obligaciones de las partes, a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**. Las partes acuerdan que la vigencia del convenio no podrá exceder de 3 meses contados a la fecha de firma, por lo que se obligan a cumplir con sus

obligaciones en tiempo y forma. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado anticipadamente avisando a la otra parte con treinta días naturales de antelación.

QUINTA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a realizar las adecuaciones pactadas.
- d) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA UNIVERSIDAD" durante la prestación de los servicios, siempre que sean originadas por causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" y por negligencia de éste.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de **\$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento jurídico dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generara un interés legal, hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA PRESTADORA DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "LA PRESTADORA DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa y de seguridad social que tratarse de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" convienen y "LA PRESTADORA DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el

presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita “**LA UNIVERSIDAD**”, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. “**LA UNIVERSIDAD**” no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**” por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre “**LAS PARTES**” en relación a su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntal. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas lo que se considerara, para determinar las obligaciones, de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de seis hojas escritas solo por el anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 26 de abril del año 2021.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIO"


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL


C. MANUEL ARTURO CORRAL ERIVES
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS


LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA


**M.F. MA. DE LA LUZ ESTRADA
RAMÍREZ**
DIRECTORA GENERAL DE OPERADORA
UNIVERSITARIA, S.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y CONSTRUCTORA COR CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., EN FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE. -----

Fe de Erratas correspondiente a:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y Constructora Cor Chihuahua, S.A. de C.V., en fecha 26 de abril de 2021.

La suscrita, en mi carácter de Abogada General y apoderada legal de la Universidad Autónoma de Chihuahua, hago constar que se ha detectado una errata en el pie de página del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y Constructora Cor Chihuahua, S.A. de C.V.

*La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la empresa **CONSTRUCTORA COR CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, en fecha 1º de abril de 2021. -----*

Por lo anterior, se procede a subsanar dichas erratas en los siguientes términos:

*La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la empresa **CONSTRUCTORA COR CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, en fecha 26 de abril de 2021. -----*

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA
ABOGADA GENERAL

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA FE DE ERRATAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y CONSTRUCTORA COR CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. **CONSTE.**-----